

Tema: Secreto de Estado

Resumen del contenido: Secreto de Estado como límite del derecho de acceso a la información pública, Alcances, Seguridad nacional, Defensa nacional, Relaciones exteriores, Vacío de legislación secundaria, Interpretación restrictiva.

Secreto de estado es límite del derecho de acceso a la información. Corresponde al jerarca del órgano público decidir sobre el secreto.

"(...) I.- Existe jurisprudencia de amparo, incluso, anterior a la Sala Constitucional, que ya trató este tema, y que se puede resumir en las palabras de una sentencia de 1983, la N° 115 de la Sala Primera de este Corte y redactada por el ilustre Magistrado don Fernando Coto Albán, (...) la otra regla que limita el derecho previsto por el artículo 30 de la Carta Fundamental es su numeral 28, es decir, que el derecho a la información no puede afectar los valores que se indican en el segundo párrafo de esta última norma. Y la segunda consiste en que, "...corresponde al jerarca del órgano público decidir sobre el secreto, a través de una prudente valoración del caso y de aquellas consecuencias. Pero nada de ello impide que la decisión pueda revisarse en la vía del Amparo" (véase el primer fallo que se citó, considerandos XII y XIII). (...)"

(Resolución n.º 5825-1994 del 5 de octubre de 1994)

Como límite al acceso de información en las administraciones, se encuentran los casos de secretos de estado.

"(...) III.-Sobre el fondo. En primera instancia es indispensable analizar los alcances de la norma contenida en el artículo 30 de la Constitución Política, para entonces determinar si en la especie la misma ha sido o no violada por parte de la Administración recurrida. En efecto, dicha disposición reconoce el derecho de toda persona a acceder a los despachos y dependencias públicas, como una forma de garantizar la transparencia de la función pública y la correcta fiscalización de la actividad estatal por parte de los ciudadanos, legítimos detentadores de la soberanía nacional. La regla de amplio acceso encuentra excepciones en los casos de Secretos de Estado, declarado según los procedimientos constitucionales establecidos para ello; (...)"

(Resolución n.º 2689-2006 del 28 de febrero del 2006)

Alcances del secreto de estado: la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores. Vacío de legislación secundaria.

“(…) En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos, los siguientes: (...) 2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse “Quedan a salvo los secretos de Estado”. El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), empero, han transcurrido más de cincuenta años desde la vigencia de la Constitución y todavía persiste la omisión legislativa en el dictado de una ley de secretos de estado y materias clasificadas. Esta laguna legislativa, obviamente, ha provocado una grave incertidumbre y ha propiciado la costumbre contra legem del Poder Ejecutivo de calificar, por vía de decreto ejecutivo, de forma puntual y coyuntural, algunas materias como reservadas o clasificadas por constituir, a su entender, secreto de Estado. Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspecto tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de “revelación de secretos”). (...)”.

(Resolución n.º 1403-2007 del 31 de enero del 2007) Criterio reiterado

Existe dispersión en el bloque de legalidad que regula supuestos de secreto de estado. Interpretación restrictiva.

“(…) El secreto de Estado se encuentra regulado en el bloque de legalidad de forma desarticulada, dispersa e imprecisa (v. gr. Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo de 1994, al calificar de confidenciales y, eventualmente, declarables secreto de Estado por el Presidente de la República los informes y documentos de la Dirección de Seguridad del Estado –artículo 16-; la Ley General de Aviación Civil respecto de algunos acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil –artículo 303-, etc.). El secreto de Estado en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva. (...)”.

(Resolución n.º 1403-2007 del 31 de enero del 2007) Criterio reiterado



Elaborado por PEP

Distinción entre el secreto por razones objetivas y materiales y el secreto impuesto a los funcionarios o servidores públicos por motivo del ejercicio de sus funciones.

“(...) No resulta ocioso distinguir entre el secreto por razones objetivas y materiales (*ratione materiae*), referido a los tres aspectos anteriormente indicados (seguridad, defensa nacionales y relaciones exteriores) y el secreto impuesto a los funcionarios o servidores públicos (*ratione personae*) quienes por motivo del ejercicio de sus funciones conocen cierto tipo de información, respecto de la cual deben guardar un deber de sigilo y reserva (vid. artículo 337 del Código Penal al tipificar y sancionar el delito de divulgación de secretos). (...)”.

(Resolución n.º 11562-2013 del 30 de agosto del 2013)